****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 24 de mayo de 2018, ACTA No. 19.05.2018, ACUERDO No. 267.05.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: **b)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36530, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 01 de noviembre de 2017, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que la lesión que presenta en la cabeza por la cual adolece de convulsiones, le haya ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, testigos y vecinos brindaron información que difiere con lo manifestado por el recurrente; además constan en el expediente a folios 24, 25 y 26 verificaciones de lesión realizadas en la UCSF de Guarjila y en el Hospital Nacional de Chalatenango en este último se encontró expediente clínico No. 174194 a nombre del recurrente, donde consta en antecedentes personales que el paciente es conocido por adolecer de epilepsia desde los diez años de edad y en la UCSF de Guarjila se registran varias consultas médicas por Síndrome Convulsivo sin encontrarse antecedentes traumáticos relacionados con el conflicto armado, misma enfermedad que el recurrente refiere que es a consecuencia directa del conflicto armado, esto en atención al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General